

la firma del Convenio, así como a sus hijos que figuren como preceptores de la prestación de protección a la familia de la Seguridad Social (a estos efectos se considerarán también beneficiarios a los hijos que vivan a expensas de sus padres - hasta la edad máxima de veintiséis años, siempre y cuando hubieran sido beneficiarios de esta ayuda en los años anteriores sin interrupción.-No se considerará interrupción la que se produzca como consecuencia de causa de fuerza mayor- Por tanto, a partir de los veintisiete años de edad, no percibirán ayuda aún en el caso de que continúen sus estudios).

Estas ayudas se otorgarán a quienes cursen estudios de la Ley General de Educación en Centros legalmente reconocidos y a quienes los realicen por enseñanza libre. En este caso, la ayuda se hará efectiva a la presentación de las calificaciones obtenidas en la evaluación global de final del curso académico.

En cualquier clase de enseñanza de las indicadas en la norma II, podrán ser beneficiarios de las ayudas para repetir curso, por una sola vez, quienes no hayan aprobado el número suficiente de asignaturas para pasar al curso siguiente, por tanto, para el curso 1983/1984, podrán solicitar ayuda los que, como consecuencia de las calificaciones obtenidas en el curso anterior, tengan que repetir estudios.

II. Cuantía de las Ayudas

Enseñanza	Importe anual máximo bruto. Ptas.
Educación Preescolar (a partir de 3 años)	13.514
General Básica I	23.160
General Básica II	34.738
Bachillerato o Formación Profesional . . .	42.458
Enseñanza Superior	52.108
	96.496 (1)

(1) Cuando el estudiante realice sus estudios permanentemente fuera del lugar de su residencia familiar la ayuda normal de 52.108 pesetas brutas será complementada con otra de pesetas brutas 44.388 para gastos de alojamiento, lo que totaliza el indicado importe de 96.496 pesetas brutas.

Por lo que se refiere a la cuantía de las ayudas, dentro de las cifras máximas establecidas para un curso completo, la Dirección de la Empresa resolverá, teniendo en cuenta la propuesta de la representación del personal y el coste real del tipo de estudio para el que se solicite la ayuda.

III. Abono de las ayudas.- Los beneficiarios de las ayudas, las percibirán de la siguiente forma:

El pago de la ayuda preescolar será fraccionado en dos partes iguales, una de las cuales será pagada, dentro del mes de Octubre, siempre que sea posible, y la otra a final de dicho curso, previa presentación del justificante que acredite la realización de los estudios, y en el plazo de quince días a contar de la presentación de dichos justificantes.

La ayuda para estudios de General Básica, Bachillerato o Formación Profesional y Enseñanza Superior también será pagada de forma fraccionada, realizándose el pago de un 50 por 100 del importe una vez concedida la ayuda y, a ser posible, dentro del mes de Octubre. El pago del otro 50 por 100 se verificará dentro de los quince días siguientes a partir de que el beneficiario

justifique el aprovechamiento total del curso en primera convocatoria. Si el aprovechamiento no fuese total, quedará pendiente este pago hasta la presentación de las calificaciones obtenidas en los exámenes de la segunda convocatoria. En el caso de que, por las calificaciones obtenidas no le sea posible al beneficiario pasar al curso siguiente, perderá este 50 por 100 del importe de la ayuda. Los alumnos de 3º de BUP y 2º Curso del Primer Grado de Formación Profesional que en la convocatoria de Septiembre no hayan superado el curso completo pero puedan examinarse de las asignaturas pendientes (una ó dos) en las convocatorias del siguiente curso, no perderán el derecho a la percepción del segundo 50 por 100, siempre que, en esas convocatorias, superen el curso completo.

El importe de la ayuda complementaria para gastos de alojamiento (44.388), cuando la Enseñanza Superior se curse permanentemente fuera de la residencia familiar, se pagará en tres partes y dentro del primer mes de cada uno de los tres trimestres del curso escolar, con independencia de los resultados o evaluaciones globales.

Se encarece a todos la conveniencia de que se informe al Departamento de Personal de los resultados de las calificaciones finales, presentando el documento oficial que garantiza las notas obtenidas.

El plazo final para la presentación de las calificaciones definitivas de fin de curso, será el 1 de Octubre de 1984 salvo causas justificadas, a juicio de la Dirección. Si antes de dicha fecha no se presentan las notas, se perderá la dotación pendiente de entrega.

IV. Concesión de ayudas.- Las solicitudes serán informadas por la representación del personal y es potestativo de la Dirección de la Compañía su concesión o denegación.

V. Pérdida de la ayuda.- El beneficiario que a lo largo del curso pierda los requisitos para tener tal concesión, cesará en la percepción de la ayuda.

VI. Ayudas especiales.- Cuando se trate de estudios especiales (de los no previstos en el apartado II Enseñanza), la solicitud se hará utilizando el mismo modelo, si bien se deberá informar con la necesaria extensión acerca de la modalidad de estudios, cuantía de los gastos originados, etc., para que puedan ser consideradas por la Dirección, previo informe de la representación del Personal.

VII. Plazo de presentación de solicitudes.- Se presentarán en el Departamento de Personal en el plazo improrrogable que va desde la fecha del anuncio hasta el 3 de Octubre del corriente año.

VIII. El personal de nuevo ingreso, entendiéndose por tal aquél que figura de alta con posterioridad a la firma del Convenio Colectivo de 1984, gozará de esta realización social, si bien la cuantía de la ayuda se verá reducida en un 60% sobre los valores que se establecieron en las presentes normas.

420

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 1.724, la llave de estrella plana de 22 milímetros, marca «Cahors», referencia 906.368, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamallá (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave de estrella plana de 22 milímetros, marca «Cahors», referencia 906.368, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave estrella plana de 22 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.368, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamallá (Gerona), carretera de Vilamallá a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave estrella plana de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.724.—16-11-1984.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-28 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

421 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 1.725, la llave de estrella plana de 23 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.369, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamallá (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave de estrella plana de 23 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.369, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave de estrella plana de 23 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.369, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamallá (Gerona), carretera de Vilamallá a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave de estrella plana de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.725.—16-11-1984.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-28 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

422 RESOLUCION de 16 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 1.726, la llave de estrella plana de 24 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.370, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», de Vilamallá (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la llave de estrella plana de 24 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.370, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la llave de estrella plana de 24 milímetros, marca «Cahors», referencia 905.370, fabricada y presentada por la Empresa «Cahors Española, S. A.», con domicilio en Vilamallá (Gerona), carretera de Vilamallá a Figueras, kilómetro 1, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada llave de estrella plana de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 1.726.—16-11-1984.—1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los

trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-28 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—El Director general Francisco José García Zapata.

423 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, sobre tablas salariales de aplicación al Convenio Colectivo, de ámbito estatal, del sector de «Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida» (HISPALYT) para 1984.

Visto el texto de la revisión del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, del sector de «Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida» (HISPALYT), según el artículo número 33 del citado Convenio («Boletín Oficial del Estado» número 111, de fecha 9 de mayo de 1984), suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores de fecha 17 de octubre del año en curso a cuyo texto se unían los documentos especificados en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original de la revisión para 1984 al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Mixta Paritaria.

Madrid, 21 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Al Secretario de la Confederación Empresarial Española del Vidrio y la Cerámica y Secretario general de Químicas y Afines de CC.OO.

Acta de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio estatal para la actividad de fabricación de tejas y ladrillos 1984

Asistentes: Por UGT, Manuel Pérez Matarranz; por Comisión Obreras, Ruón Cruz Orive, y por los empresarios, Pedro Hognoni Castillo, Luis Abella Poblet y Francisco Bas Delgado.

Abierta la sesión y puesto a debate el orden del día, tras las oportunas deliberaciones se llegó al siguiente acuerdo:

Revisión salarial: En aplicación del artículo 33 del Convenio Colectivo estatal para Tejas y Ladrillos de 1984, y constatado que el IPC de los ocho primeros meses del año supone el 6,9 por 100, realizados los cálculos correspondientes, las tablas salariales incluidas como anexo al texto del Convenio se verán incrementadas, en su salario base, en 34 pesetas diarias.

424 RESOLUCION de 22 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, Sociedad Anónima», y su personal de flota

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.», y su personal de flota, suscrito el día 27 de septiembre de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo y con entrada en este Centro directivo el día 15 de octubre de 1984.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma de que la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.» se haya incluida en el ámbito subjetivo del artículo 2.º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, advertencia esta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de registro.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.», y su personal de flota.